



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general se ha servido disponer, que á partir del lunes próximo, 10 del corriente mes, las horas de despacho de este Centro directivo, sean de 7 á 12 de la mañana. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 8 de Marzo de 1884.—El Subdirector, R. Vargas.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Manila 7 de Marzo de 1884. El Excmo. Sr. Capitan General con fecha de ayer, en vista de lo expuesto por este Gobierno Militar se ha servido resolver, que los dueños de las casas que existen en los glasis y demás terrenos de la Plaza, deberán presentar en el término de un mes la autorización necesaria; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, se procederá á la destruccion de todas las edificaciones espresadas que carezcan de autorizacion. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.—El General Gobernador, Molins. 2

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 107.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correccionarse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Archipiélago Filipino (costa SE de Luzon). Bajo al O. de las islas Catanduanes. El Capitan del vapor español *Ordoñez*, en su viaje de Naga á Manila, descubrió el 31 de Mayo de 1883 un bajo de una milla próximamente de extension, en direccion E. O., que situó por marcaciones á las islas Polumbanes en latitud N. 14° 8' 50" y longitud E. 130° 17' 30". No se expresan las marcaciones verificadas. El referido Capitan añade, que el bajo ofrecía á la vista dos rompientes separadas una de otra unos 2 cables que entre el bajo y las islas Polumbanes sondó en 75 y 65 metros fondo piedra.

Cartas números 604 y 456 de la seccion I; y 59 y 601 de la V.

#### MAR DEL NORTE.

Isla de Heligoland. Bajo en el puerto de North Haven (rada N.) (A. H., núm. 109,627. París 1883). El Comandante del buque de guerra inglés *Valiant*, señala la existencia de un bajo en North Haven. Este bajo, en el que tocó el *Valiant*, tiene unos 12 metros de extension, con fondos de 5 y 2 (arena y piedra) y con 7 metros de agua á su alrededor.

Desde él, se marcan: Sandinsel (valiza del medio) al S. 47° E., y el faro de Heligoland al S. 6° E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14° 30' NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

##### Estados- Unidos.

Cambio de carácter de la luz de la bahía Princess (bahía de New York). (A. H., núm. 109,628. París 1883.) Desde el 18 de Julio de 1883, la luz de la bahía Princess (*fija blanca*), muestra un destello blanco cada 45 segundos, en lugar de cada 2 minutos.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

##### Islas de Bahama.

Ensanchamiento de la entrada del puerto Cockburn (banco de los Cajcos). (A. H., núm. 109,629. París 1883.) El bajo de 3<sup>m</sup>,6 y los bancos que se encontraban entre Cayo largo y Cayo Cove, han sido dragados, y en la entrada del puerto Cockburn ó puerto del E. se ha ensanchado hasta 106 metros, con una profundidad de 4<sup>m</sup>,9 á 5 1/2 metros hasta 15 metros al E. de Cayo Largo.

Cartas números 63 y 192 de la seccion I; y 222 de la IX.

#### MAR DE CHINA.

##### China (rio Yang-tze).

Luz flotante cerca del buque naufrago Kiang loonh. (A. H., núm. 109,637. París 1883.) Una luz flotante blanca (buque-faro) ha reemplazado á la armozon flotante con luz roja que avalizaba el casco del buque perdido *Kiang loong*.

Este buque-faro ha sido fondeado por el través del casco perdido. Los buques que suban el rio, deben dejarlo por estribor y pasar cerca de él para evitar el casco perdido.

Cartas números 574 y 596 de la seccion I; y 42 de la V.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 17 del actual, á las diez de su mañana se celebrará en el salon de actos públicos de esta Direccion, concierto público para la impresion de 200 ejemplares del informe emitido por el ingeniero D. Manuel del Busto, sobre inmigracion de colonos españoles y braceros asiáticos, bajo el tipo de 60 pesos en progresion descendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Seccion de Fomento de esta Direccion, juntamente con el original destinado á la impresion. Manila 6 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas. 2

D. Pablo Sartorius, del comercio de esta plaza, solicita de esta Direccion título de propiedad de la marca que emplea en la fabricacion de la esencia de Ilang-ilang.

#### Relacion de las marcas:

1.º En la tapa de cada frasco hay un sello redondo de lacre que dice: "Botica de D. Pablo Sartorius, Escolta núm. 25 Manila".

2.º En un costado del frasco hay un rótulo cuadrado oblongo de papel blanco litografiado con tinta negra, con márgen negro y una viñeta en cada esquina que dice: "Escencia de Ilang-ilang" (Unona Cooratisima) Botica de D. Pablo Sartorius, Sucesor de D. Federico Steck, Escolta 25 Manila, y abajo del mismo rótulo.

3.º Una marca litografiada en varios colores ovalada con los dos extremos estirados en punta, el márgen exterior formado por dos líneas encarnadas el interior de oro en medio con un arbolillo á los lados del tronco las letras P. S. y á la raiz impresas de encarnado en fondo blanco las palabras "Trade Mark".

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias todas las reclamaciones que puedan suscitarse contra la propiedad de la expresada marca.

Manila 7 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### SECRETARIA.

En el Tribunal de San Fernando de Dilao se encuentra depositado un caballo de pelo castor recogido por el Teniente de justicia de aquel pueblo en las vías públicas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha, pues que pasado el plazo concedido si no se hubiere reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Del S. Orozco.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### SECRETARIA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el tribunal de San Miguel, se presentará á reclamarlo con los documentos de su propiedad en esta Secretaría dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta* para conocimiento del interesado. Manila 8 de Marzo de 1884.—P. O. Gerardo Moreno

Habiendo terminado la obra de reparacion del puente de San Augusto, en Santa Cruz, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido disponer, que desde esta fecha quede abierto dicho puente al tránsito público.

Lo que se avisa para general conocimiento.

Manila 8 de Marzo de 1884.—P. O., G. Moreno.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.**

Secretaria.

Necesitándose un local á donde puedan trasladarse las oficinas de este Consejo, se hace público á fin de que los propietarios de casas puedan acudir á esta Secretaria á enterarse de las condiciones que debe reunir el que se desea y hacer en su vista las proposiciones.

Manila 7 de Marzo de 1884.—El Secretario general interino, M. Landeira

**INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.**

La conduccion á Singapure de la correspondencia general para Europa que debía ser enviada en el vapor correo «Francisco Reyes» lo será por el «Gravina», y con la debida autorizacion la casa consignataria ha trasferido su salida para el dia 10 del actual, á las cuatro de la tarde, en vez del dia 9 que estaba anunciada.

En su consecuencia, á las 12 del dia citado, se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos en punto de la tarde, se admitirán en la reja y buzón central, certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Península y Extranjero.

Manila 7 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

MOVIMIENTO habido desde el 1.º de Febrero hasta el 29 del mismo.

CARGO.	Pesos.	Cént.	DATA.	Pesos.	Cént.
Existencia en 1.º de Febrero	28,607	05	31	243	75
Por rescates de alhajas empeñadas	16,011	50		19,937	50
Por intereses de los capitales anticipados	696	34		4	78
Por imposiciones hechas en la Caja de ahorros.	1,247			14	
Restos que quedan á favor de varios interesados por empeños de alhajas.	155	29		625	89
Por un pago indebido.	5	43	61	1	87
				66	30
				10	
<b>Total.</b>	<b>46,722</b>	<b>62</b>	<b>11</b>	<b>20,904</b>	<b>11</b>

**RESUMEN.**

Cargo. Data. Existencia para el 1.º de Marzo. pfs. 46,722 62 11

Manila 6 de Marzo de 1884.—El Contador, Vicent Gorostiza.—V. B. —El Director, Muñoz.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El viernes 14 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 7 de Marzo de 1884.—El vocal de turno, Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.*	Mug.*	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	>	>	>	2	2
Tondo, naturales.	>	>	4	>	4
Id., mestizos.	>	>	1	>	1
Binondo, naturales.	>	>	3	>	3
Id., mestizos.	>	>	1	2	3
San José.	>	>	>	1	1
Sta. Cruz, naturales.	>	>	>	1	1
Id., mestizos.	>	>	1	>	1
Quiapo.	>	>	>	1	1
Sampaloc.	>	>	>	1	1
San Miguel.	>	>	>	1	1
S. Fernando de Dilao.	>	>	>	1	1
Hermita.	>	>	1	1	2
Malate.	>	>	>	2	2
Parafaque.	>	>	>	>	>
Pineda.	>	>	>	>	>
Las Piñas.	>	>	>	>	>
Santa Ana.	>	>	>	>	>
San Pedro Macati.	>	>	>	>	>
Pasig.	>	>	>	>	>
Pateros.	>	>	>	>	>
Taguig.	>	>	>	>	>
Muntinlupa.	>	>	>	>	>
Pandacan.	>	>	>	>	>
Mariquina.	>	>	>	>	>
San Mateo.	>	>	>	>	>
Calocan.	>	>	>	>	>
Montalban.	>	>	>	>	>
Malabon.	>	>	>	>	>
Navotas.	>	>	>	>	>
Novaliches.	>	>	>	>	>
<b>Total.</b>			11	12	23

Manila 7 de Marzo de 1884.—El vocal de turno, Rafael Ginard.

**INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por Superior Decreto de fecha 5 de Febrero próximo pasado comunicado á este Centro en 8 del mismo, y en virtud de lo acordado por la Junta económica del Presidio de esta Plaza, se sacará de nuevo á la venta en pública subasta de 9 quintales de Tabaco rama de la Isabela de Luzon distribuidos en 3 arrobas 20 libras de 1.ª, 2 arrobas 14 libras de 2.ª, 4 quintales 1 arroba 19 libras de 3.ª y 3 quintales 1 arroba y 23 libras de 4.ª con la rebaja del 10 p<sup>o</sup> de sus primitivos tipos ó sean de 46'80 39'60, 28'80 y 12'60 de pesos por quintal respectivamente y en progresion ascendente.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen adquirir dicho tabaco, se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la espresada Junta económica que se hallará reunida en la indicada Inspeccion, á las 10 de la mañana del dia 14 del actual, sujetándose en un todo al pliego de condiciones redactado al efecto y se adjudicará al mejor postor cuyo tabaco y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría del Establecimiento penal de esta plaza desde la publicacion de este anuncio.

Manila 6 de Marzo de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.**

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de la contrata de arrendamiento de un camarin que la Hacienda posee en Nueva Cáceres cabecera de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.—Manila 5 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central forma para arrendar en pública subasta un camarin que la Hacienda posee en Nueva Cáceres, Cabecera de la provincia de Camarines Sur bajo las bases siguientes.

1.ª La Hacienda contrata el arrendamiento de un Almacén de piedra y teja que mide 274 metros cuadrados, lindando por el N. con la Administracion de Hacienda pública, por el E. el mercado público, por el S. y O. con la vía pública. Este arriendo durará hasta que la Hacienda realice la venta

de dicho edificio en subasta pública y el rematante en posesion de la finca.

2.ª El arriendo se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 16 pesos mensuales ó sean 192 al año.

3.ª Será de cuenta del arrendatario la conservacion del edificio con todas sus puertas y ventanas y con á su costo las reparaciones de averias ordinarias y perfectos causados por el tiempo, exceptuándose de ellas que produzcan causas fortuitas é imprevistas como guios, temblores etc. La entrega del Almacén al arrendatario se verificará bajo acta é inventario que levantado y triplicado en el acto de la entrega. Con estos mismos requisitos el arrendatario hará entrega de la finca en el estado al comprador, á quien haya sido adjudicado la misma, siendo de su cuenta la reparacion de los desperfectos que se encuentren.

4.ª El arrendatario ingresará en las Cajas de la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, en los meses el importe mensual del arriendo, pasado cuyo pago que el arrendatario haya verificado el ingreso, se le retirará por la vía de apremio, sacando de nuevo la finca al arrendamiento por cuenta y riesgo del anterior poseedor.

5.ª Para entrar en licitacion de este arriendo requisito indispensable haber consignado en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la de la Administracion de Camarines Sur el importe del 5 p<sup>o</sup> del valor del arriendo.—Manila 11 de Febrero de 1884.—Francisco Muñoz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... que habita calle de.... ofrezco en su cargo el arrendamiento de un Almacén que la Hacienda posee en Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de.... mensuales, con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de.... porte del cinco por ciento que espresa la condicion referido pliego.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

El dia 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Lepanto, la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan de dicho distrito, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta un camarin que la Hacienda posee en Tiagan de Lepanto.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito de tabaco, casa de celadores del mismo respondiente terreno situado en Tiagan, Distrito de Lepanto.

El camarin es un edificio de planta rectangular que tiene una superficie de 644 metros, 14 centímetros. Forma parte del mismo y al frente de la escalera, el patio destinado á habitaciones de los celadores segun se ve en el plano.

Los materiales de que se halla construidos son mampostería y cogan, los que se encuentran en su mayor parte en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores mide una superficie de 30 metros 30 centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarin, encontrándose en regular estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarin de Tiagan comprende una superficie de 4439 metros cuadrados formando un polígono irregular de once lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por seto-vivo y en parte por caña suelta.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 533 pesos 25 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, dia que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el pliego de condiciones que se inserta en el presente anuncio diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y estenderán en papel del sello 3.º espresándose en él y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado indicándose además el nombre del licitador y el correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de pesos 66 céntimos y 2 octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas que se subastan.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificados las fianzas de licitacion, el Presidente dará número á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse ni pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para

de los pliegos, se procederá á la apertura y de las proposiciones por el órden de su número, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar alguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de cerrado el remate; salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y la explicacion oportuna el documento de depósito para el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal escrito unido el expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en el acto al rematante.

La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, castigándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos estará de manifiesto en la Escritura general de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicita ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 16 de Febrero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan, distrito de Lepanto, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Adnana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 5 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia, compuesto de los pueblos citados, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta

del juego de gallos del 2.º grupo de Manila, compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, S. Sebastian y Sampaloc, bajo el tipo en progresion ascendente de veintitres mil doscientos trece pesos cuarenta y cuatro céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfendencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ninguna otra del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes sombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por

Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de mil ciento sesenta pesos sesenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningún especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por tér-

mino de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila, 2.º grupo, por la cantidad de..... pesos.... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 18  
Es copia, M. Torres. 2

### Providencias judiciales.

#### ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolés, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Lucio Carreon, natural de Binondo empadronado en la Cabecera de D. Quirino Gavino, mestizo sangley, de veintidos años de edad, soltero, de oficio pintor, hijo de Camilo y de María Cuezvas: Leocadio Belleza natural de Bolinao provincia de Zambales, del barangay núm. 23 de naturales de dicho pueblo, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio herrero, é hijo de Francisco y de Anastasia Herrera: Eusebio Sabas, natural de Agoó provincia de la Union empadronado en la Comandancia de esta Capital, vecino de Binondo de treinta y tres años de edad, casado, de oficio cantero é hijo de Vicente y de Saturnina Alood: y el Chino infiel Yu-Tieco, natural de Chincian imperio de China de veintitres años de edad, soltero, y de oficio platero; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial se presenten ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4694 seguida en este Juzgado sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, se sustanciará y fallará dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 28 de Febrero de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Plácido del Barrio. 1

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de intestado de D. José Arsinas y declaracion de herederos de sus hijos promovidos por su viuda Doña Valeriana Asuncion; se cita y llama á los que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones relictos por dicho D. José Arsinas, que falleció en 28 de Junio del año próximo pasado; para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo 1.º de Marzo de 1884.—Eustaquio V. de Mendoza. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa número 4640 seguida en este Juzgado contra desconocidos sobre robo; se cita y llama al ausente Senon Jaramillo, vecino y natural del pueblo de Paombong de la Provincia de Bulacan; para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al en que aparece el presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 1.º de Marzo de 1884.—Plácido del Barrio. 2

D. Catalino Manajaa, en 25 de Enero último acudió al Juzgado del distrito de Quiapo y en la Escribanía del infrascrito por medio de un escrito, ofreciendo informacion "ad perpetuam" sobre la propiedad de una casa, situada en solar de su propiedad de la calle de Manrique del arrabal de Sampaloc, compuesta de materiales fuertes y con techo de hierro galvanizado, cuyos linderos son por su frente con la casa de doña Filomena Roc Celis, por la derecha de su entrada con la de doña Luisa Carreon, por la izquierda con la de doña Florentina de Lara, calle de Lardizabal en medio, y por la espalda con la de doña Flaviana Gonzaga; y por providencia del Sr. Juez recaída al folio 6 de dicha informacion, se cita y llama á los que se crean con derecho á la espresada finca, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha en que aparece este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion; apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Marzo de 1884.—Plácido del Barrio. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Quiapo recaída en los autos ejecutivos seguidos por la representacion del M. R. Fr. Toribio Varas, Procurador general del Convento de San Agustin de esta Ciudad contra D. Silvestre Salazar sobre cantidad de pesos: se venderán en pública subasta los bienes embargados á éste, consistentes en dos cesas señaladas con los números 49 y 60 de la calle de Camba, y posesiones enclavadas en la primera calle de Sto. Cristo que hace esquina á la Plaza del Mercado del arrabal de Binondo con los solares en que se hallan respectivamente edificadas, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y en progresion ascendente; debiendo tener lugar dicha subasta en los dias 1.º, 2 y 3 del entrante Abril de diez á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros dias de pregones, y el último de remate á favor del mejor postor.

Los que quieran enterarse de las condiciones y justiprecio de las fincas expresadas, pueden acudir á la Escribanía del que suscribe, antes de la subasta.

Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Febrero de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Don Pedro de Iruegas y Tovar, Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Basilio Isidro, Cayetano Ignacio y Serapio de Jesus, todos indios, mayores de edad, naturales de la provincia de Bulacan, los cuales vivian anteriormente en el barrio de Palomar de este arrabal de Tondo; para que dentro de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en los Estrados de este Juzgado á prestar declaracion en la causa número 1995 seguida en el mismo por hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, si no verificasen su comparecencia dentro del plazo señalado.

Dado en Tondo á 6 de Marzo de 1884.—Pedro Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5704 contra D. Mariano Fernandez por lesiones; se cita, llama y emplaza al testigo ausente Chua Banco, chino infiel, vecino de este mismo arrabal y residente en la calle de Elcano, para que por el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo 4 de Marzo de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

D. Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y fiscal nombrado por el primer Jefe del referido Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encuentra de guarnacion el soldado de la quinta compañía de dicho Regimiento Juan Berbon y Corpus, natural del pueblo de Alaminos, provincia de Zambales, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales fiscales del Ejército, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Manila 1º de Marzo de 1884.—Ramon Hernandez. 2

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la cuarta Compañía Inocencio Bonanza, natural de Tagbilaran, provincia de Bohol, hijo de Hilarion y de Corpus, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el plazo señalado de veinte dias, comparezca á la guardia de prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1884.—Vicente Delgado. 2

D. Marcial José Lores García, Auxiliar de la Capitanía de Puerto y Fiscal de la causa que se sigue contra A-Tau y Joo, chinos, por estafa y soborno.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los chinos Joo y A-Tau para que en el término de treinta dias á contar desde el primero de la publica-

cion de este edicto, se presenten á contestar á los cargos que se les hacen en la sumaria que contra ellos se instruye, y al chino A-Ip para que se presente en el término de nueve dias, para declarar en la sumaria; de no hacerlo así, se atenderán á los perjuicios que les irrogue su falta.

Manila 4 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Marcial. 1

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan general y Teniente, ayudante Fiscal del Cuerpo de Carabineros.

Hallándome instruyendo causa contra los Carabineros Juan de la Cruz, Felix Macopia y Tomás Macopia para conocer los hechos que en resistencia que contraventor Estevan Soriano dió por resultado de éste en el sitio de Mangataren del Pueblo de Antonio, provincia de Nueva Ecija la madrugada de Diciembre de 1882, é ignorándose el paradero del testigo Simon Herrero, natural del mismo pueblo el cual ha de ratificarse en las declaraciones que prestadas en dicha causa, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al espresado Simon Herrero, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este, se presente en esta Plaza en la Riverita donde se halla la Comandancia del Cuerpo; advirtiéndole que de no hacerlo así, le irrogue los perjuicios que haya lugar. Manila 26 de Febrero de 1884.—Francisco Pierrá. 1

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al processado ausente Evaristo Marasigan para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 1995 seguida en el mismo por hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, si no verificasen su comparecencia dentro del plazo señalado.

Dado en Batangas á 28 de Febrero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de su Sria., Ricardo Alonzo Ramon Canin. 1

Don Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor Jefe de primera instancia en propiedad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Felix Romeroso, vecino del pueblo de Indan, provincia de Cavite, en la causa núm. 4163 por amenazas; para que en el término de un mes, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar los cargos que le resultan; pues de hacerlo así, se le ministrará justicia, y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 5 de Marzo de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de S. Sria., Estanislao Hernandez. 1

Don Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor Jefe de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al ausente nombrado Cleto, vecino del pueblo de S. Luis de esta provincia, tributante de la cabecera de D. Ramon Faala (a) Trece y procesado en la causa núm. 8883 que instruyo por lesiones; para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que contra él resulta de dicha causa, con apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparece su presentacion, se le declarará contumaz y rebeldía en la misma á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 3 de Marzo de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sria., Ricardo Alonzo Ramon Camin. 1

D. Francisco Merino Cuevas, Juez de primera instancia en propiedad, y lo es de bienes de difuntos de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyen autos de intestado del finado D. José Ferro y Bugallo, Abogado de Montes del distrito de Romblon, español peninsular, cuyos padres, asi como la provincia y pueblo de su naturaleza, se ignoran, por no aparecer ningun antecedente que hagan relacion de dichos extremos con los papeles que fueron hallados en su fallecimiento y en esta Escribanía se hallan depositados los bienes relictos por el mismo, mediante respectivo inventario, para que todos los que se consideren con derecho á ellos, concurran con las credenciales debidas á este dicho Juzgado que se les oirá y admitirá justicia, dentro del término de sesenta dias desde la fecha, bajo los apercibimientos de estilo.

Dado en el Juzgado de Capiz á 25 de Febrero de 1884.—Francisco Merino.—Por mandado de S. Sria. Marcos Francisco de Barrio. 1